

RAMA JUDICIAL PODER PUBLICO
JUZGADO SEXTO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
famcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 3015090403

RAD: 080013110006-2022-00021-00
PROCESO: Divorcio
DEMANDANTE: Erica Patricia Rojas Badillo
DEMANDADA: Roberto Emiro Montero Tavera

SEÑORA JUEZA: A su despacho el presente proceso, informándole que la abogada de la parte demandante Doctora ISABEL CRISTINA GUTIERREZ GNECCO, solicita cerrar el expediente, ya que el objeto de este era el divorcio y ya está concretado de común acuerdo, escritura que anexo a este escrito. Sírvese proveer.

Barranquilla, Mayo 18 de 2023

DEYVI ESTHER SOLANO PADILLA
Secretaria.

JUZGADO SEXTO ORAL DE FAMILIA DEL CIRCUITO. Barranquilla, Mayo Dieciocho (18) de dos mil Veintitrés (2023).

ASUNTO

En el presente asunto tenemos que, la abogada de la parte demandante Doctora ISABEL CRISTINA GUTIERREZ GNECCO, solicita cerrar el expediente, ya que el objeto de este era el divorcio y está concretado de común acuerdo, mediante escritura que anexo al escrito, en referencia.

CONSIDERACIONES

El desistimiento, es una forma anormal de terminar un proceso, establecido en el Art. 314 del C. G.P., que dispone:

“ El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por la demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

Si el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones, o si sólo proviene de alguno de los demandantes, el proceso continuará respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en él...”

Descendiendo en el presente asunto, la abogada de la parte demandante Doctora ISABEL CRISTINA GUTIERREZ GNECCO, solicita cerrar el expediente, ya que el objeto de este era el divorcio y este se concretó de común acuerdo entre los contrayentes de la referencia mediante escritura que anexo al escrito presentado, por lo que considera el Despacho que nos encontramos ante una desistimiento de las pretensiones de la demanda por carencia de objeto, habida cuenta que las partes de los extremos procesales de la litis de mutuo acuerdo disolvieron el vínculo matrimonial ante Notaria, conforme a la Escritura Publica No, 1281 de fecha marzo

del 2022 de la Notaria Tercera del Círculo de Barranquilla, que se adjunta al escrito petitorio, como quiera que la abogada tiene facultad expresa para desistir obrante en el poder acompañado con la demanda que nos concita, se aceptará el desistimiento presentado por la parte actora de la demanda y sus pretensiones.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

1º.- Aceptar el Desistimiento de la demanda de divorcio presentada por la Doctora ISABEL CRISTINA GUTIERREZ GNECCO de conformidad con las motivaciones que anteceden.

2º.- Dar por terminado el presente proceso por carencia de objeto.

3º.- Sin condena en costas.

4º.- Ejecutoriado este proveído, archívese la actuación.

5º.- Notificar esta decisión por Estado a través del Tyba, providencia que podrá ser consultada por Estado Electrónico

NOTÍFQUESE Y CÚMPLASE.


FANNY DEL ROSARIO RODRÍGUEZ PÉREZ
JUEZA

